

Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (Boletín Oficial del Estado del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (Boletín Oficial del Estado del día 24), lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (Boletín Oficial del Estado del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Laredo, 14 de abril de 2005.-El recaudador ejecutivo en funciones, Pedro Jesús Ulloa Zaballa.

05/5352

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03

Notificación de requerimiento de bienes a deudores

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de la zona de Torrelavega, URE 39/03.

Hace saber: Que intentada la notificación siendo desconocido el actual paradero de los sujetos pasivos que a continuación de relacionan figuran como deudores con los siguientes débitos:

EXPEDIENTE	NOMBRE	DOCUMENTO	PERIODO	TOTAL DEUDA
05/190-54	GARCIA ALVAREZ ALBERTO	05 000396444	03/04-06/04	911,70
05/194-58	PICO TRESGALLO, ROBERTO	05 000396848	04/04-04/04	270,13
05/192-56	ZUNZUNEGUI GARCIA JOSEFINA	05 000396646	04/04-04/04	50,65
01/713-81	MARCOS RUIZ JOSE	05 000345116	08/01-11/03	1.491,44
05/112-73	FERNANDEZ AGUILERA ROSA-M*	05 000068159	06/04-06/04	506,36
05/202-66	PALACIO DIEGO CONCEPCION	05 000397656	04/04-06/04	303,90
05/13-71	CORDUPON DE HOSTELERIA, S.L.	05 000058560	02/04-03/04	5.173,59
05/36-94	CORDERO BUENDIA OSCAR	05 000060883	05/04-07/04	877,93
05/120-81	MACHO GONZALEZ MARTA	05 000068967	03/04-03/04	38,00
05/37-95	CERDEIRO RUIZ JULIAN	05 000060984	05/04-07/04	270,13
02/39-16	CONTRERA S LOBO ANGEL MANUEL	05 000416854	05/00-02/01	400,32
05/195-59	FERNANDEZ LASTRA M* MAR	05 000396949	02/04-04/04	540,26
05/84-45	FERNANDEZ GUTIERREZ ALFREDO	05 000065533	03/04-03/04	202,66
05/78-39	FDEZ RODRIGUEZ SALVADOR	05 000064927	01/94-06/98	810,39
05/186-50	ORTEGA ORTEGA PABLO	05 000396141	04/04-04/04	270,13
05/201-65	BORBOLLA ARCE BEATRIZ	05 000397555	03/04-03/04	270,13
05/203-67	MENENDEZ MARTINEZ JAVIER	05 00397757	02/04-03/04	911,70
05/184-48	BARQUIN GARCIA JOSE IGNACIO	05 000395838	01/02-12/02	349,20
05/196-60	HOYOS OCHMANN MANUEL J.	05 000397050	04/04-04/04	62,98
05/207-71	GARCIA GARCIA M* TERESA	05 000448681	06/04-06/04	301,16
39/04/93/1365-00	CORRAL MONGE PEDRO	05 000509713	06/94-06/95	7.869,17
05/198-62	MANTILLA GUTIERREZ MIGUEL-A.	05 000397252	02/04-02/04	303,60
05/43-04	GARCIA GTRREZ LUIS ANTONIO	05 000061590	04/04-04/04	270,13
05/95-56	MOLTRASIO RODRIGUEZ HEVER	05 000066644	02/04-02/04	2.388,85
05/55-16	COSFE, S.L.	05 000062503	02/04-02/04	19.751,66
04/1488-64	MACHO RUIZ JAIRO	04 004599393	01/04-01/04	227,99
05/140-04	GONZALEZ ORTIZ M* ANTONIA	05 000101606	03/04-03/04	270,13
05/139-03	PEÑA TOCA JAVIER	05 000101505	03/04-04/04	540,26
05/137-01	ORTIZ LOPEZ LEOPOLDA	05 000101303	04/04-04/04	270,13
05/143-07	TALEA..... LAHBIB	05 000101909	02/04-05/04	810,72
05/688-86	PELAJEZ MONTES JOSE ANGEL	05 000068886	03/04-04/04	540,26
05/76-37	RIÑO PARGO MANUEL	05 000064725	03/03-03/03	810,39
04/1481-57	CARRERA LOPEZ RAMON	04 004599902	07/03-07/03	138,65
05/150-14	SAINZ CANO MANUEL	05 000102111	02/04-03/04	810,39
05/96-57	RIA SAN MARTIN, S.C.	05 000066745	03/04-03/04	429,36
05/111-72	SANCHEZ DIAZ VICTOR	05 000066058	03/04-03/04	455,98
05/98-59	SANCHEZ DIAZ VICTOR	05 000066947	04/04-04/04	624,25
05/189-53	ROIZ TORAÑO ESTHER	05 000396343	04/04-04/04	38,00
05/188-52	CARCABA GONZALEZ MANUEL	05 000396242	03/04-04/04	911,70
05/304-71	CHAKIR AHMED	05 000771512	04/04-04/04	270,24
04/1477-53	MARTINEZ VEGA JOSE ALBERTO	04 004600609	04/03-08/03	180,60
04/1489-65	BARAQUI MUSTAHA	04 004599292	01/04-01/04	270,24
04/1483-59	CAMPO CARRERA DAVID	04 004600508	09/03-02/04	1.376,87

Una vez transcurrido el plazo señalado para el ingreso voluntario de la totalidad de las cantidades adeudadas, sin haberse verificado el abono de las mismas, se ha procedido a dictar la correspondiente providencia de embargo por la que se ordena la traba de bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido, el recargo, intereses en su caso y las costas que legalmente les sean exigibles. A tales efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995 de 6 de octubre (BOE del día 24), se les requiere para que efectúen manifestación sobre sus bienes y derechos, con la precisión para garantizar sus responsabilidades.

Deberán asimismo, indicar las personas que ostentan derechos de cualquier naturaleza sobre tales bienes y, de estar sujetos a otro procedimiento de apremio, concretar los extremos de éste que puedan interesar al proce-

dimiento administrativo de embargo. En el caso de que los bienes estuvieren gravados con cargas reales, estarán obligados a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Asimismo se les hace constar que si incumplen con el deber de manifestación de sus bienes, a que se refiere el artículo 118 del citado Reglamento General de Recaudación en relación con bienes y derechos no señalados por el deudor, no podrá estimarse como causa de impugnación del procedimiento de apremio la preterición o alteración del orden de prelación a observar en el embargo de los mismos.

Torrelavega, 8 de abril de 2005.-El recaudador ejecutivo, Juan Carlos Fernández Lasa.

05/4891

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03

Notificación de diligencia de embargo de salarios, sueldos y retribuciones.

Don Juan Carlos Fernández Lasa, recaudador de la Seguridad Social de la Zona de Torrelavega, URE 39/03,

Hace saber: Que intentada la notificación en el domicilio del deudor del presente expediente que a continuación se relaciona, y encontrándose en situación de dirección incorrecta, por medio del presente edicto se practica notificación formal de dicha diligencia al deudor para su conocimiento y debido cumplimiento.

Diligencia de embargo de salarios, sueldos y retribuciones.

Diligencia: Notificado el deudor que a continuación se relaciona, conforme al artículo 97 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por RD 1.415/2004 de 11 de junio (BOE del 25), los débitos cuyo cobro se persigue en los expedientes de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación sin que los haya satisfecho, y teniendo conocimiento de los bienes embargables que vienen percibiendo en su calidad de asalariado.

Declaro embargadas las cantidades que perciba en concepto de salario o cualquier otro tipo de remuneraciones recibidas por el asalariado don Pedro Luis Martínez López, con DNI/NIF 13922529P, por deudas de éste con la Seguridad Social, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación citado (aprobado por RD 1.415/2004, de 11 de junio, BOE del día 25) y con arreglo a la escala autorizada por el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE de 29 de junio), según redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social, significándole que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de